



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2020-MDP

Paucarpata, 02 de Junio del 2020

VISTOS: El Expediente N° 4528-2020, la Resolución de Gerencia Municipal N° 028-2020-MDP-GM, la Resolución N° 029-2020-MDP-GM, la Resolución N° 031-2020-MDP-GM-MDP, El Informe N° 319-2020-SGLSA-GA/MDP, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, Informe N° 085-2020-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 028-2020-MDP, de fecha 27 de enero de 2020, se aprobó el expediente de contratación Adquisición de los Insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata 2020, del Procedimiento de Selección por Licitación Pública, bajo el sistema de contratación por precios unitarios, con un valor estimado de S/ 1'151,766.00 (UN MILLÓN CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2019-MDP, de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el Comité de Selección para conducir el proceso de selección para la Adquisición de los Insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata 2020. Dicho comité está conformado por la Licenciada Nercy Yelka Vita Cárdenas de Macedo, el Licenciado Jesús Aurelio Meza Pantigozo y el abogado Aldo Arturo Lozada Quiroz.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 031-2019-MDP, de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Licitación Pública N° 001-2020-MDP-1, para la Adquisición de los Insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata 2020.

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, se realiza la Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases de la Licitación Pública N° 001-2020-MDP-1 "Adquisición de los Insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata 2020".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4528-2020, los señores de ALNUSUR SAC solicitan la elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública N° 001-2020-MDP-1 "Adquisición de los Insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata 2020" y con fecha 5 de marzo de 2020, el Comité de Selección eleva los actuados al OSCE para su pronunciamiento.

Que, mediante Informe IVN N° 106-2020/DGR el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, advierte una deficiente determinación del requerimiento, así como del estudio de mercado, y que dicha actuación de la Entidad vulnera lo dispuesto en la normativa de contratación pública vigente, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento. Se señala que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley. En tal sentido, se retrotraiga a la ETAPA DE CONVOCATORIA, a fin de que la formulación del requerimiento y los actos subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa de contratación pública y los parámetros de las Bases Estándar objeto de la convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley; así como impartir las directrices que resulten necesarias a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) cumpla con elaborar el estudio de mercado considerando lo dispuesto en la normativa de contratación pública y que el área usuaria cumpla con realizar el requerimiento acorde a las disposiciones contempladas en la normativa especial de la materia.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2, literal c) establece "Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA



los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.



Que, este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. De igual forma en su artículo 2 literal a) establece "Libertad de Concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. El artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado el Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...", de lo que se colige, que las causales previstas para declarar la nulidad de oficio, son : a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; para cuyo efecto deberá expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar. Asimismo, el numeral 44.3, del referido artículo señala que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. En consecuencia, es recomendable la declaración de la nulidad de oficio del Procedimiento de Licitación Pública N° 001-2020-MDP-1, para la Adquisición de los Insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata 2020.

Que, con Informe N° 085-2020-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que el Titular de la Entidad, declare la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Licitación Pública N° 001-2020-MDP-1, para la Adquisición de los Insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata 2020, y retrotraerse hasta la etapa de ETAPA DE CONVOCATORIA que se encargue a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, cumpla conforme a sus atribuciones, la comunicación del Acto Administrativo a emitirse, en la plataforma SEACE y demás actos necesarios y se determine las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, en contra de los funcionarios y servidores, que generaron la nulidad de oficio, materia de pronunciamiento. Sin otro particular, remito los actuados para los fines que corresponda.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MDP-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA 2020.

ARTICULO SEGUNDO.-RETROTAER, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MDP-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA 2020, A LA ETAPA DE CONVOCATORIA DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS POR LAS AREAS COMPETENTES.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares cumpla conforme a sus atribuciones, la comunicación del Acto Administrativo a emitirse, en la plataforma SEACE y demás actos administrativos necesarios.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal determinar responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en contra de los funcionarios y servidores que generaron nulidad de oficio, materia de pronunciamiento.

ARTICULO QUINTO.- PONER DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración.

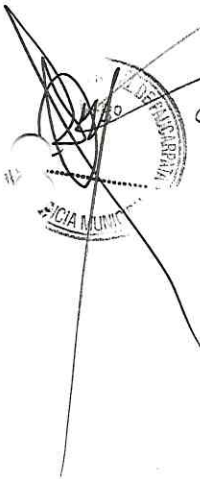




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ARTICULO SEXTO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, para hacer efectiva la Resolución confirmada para los fines consiguientes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
AREQUIPA
[Handwritten Signature]
Abog. Pamela Tejada Zazunaga
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
[Handwritten Signature]
Dr. José Antonio Supo Condori
ALCALDE